



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

DECRETO 67/2018

LICEO ISIDORA ZEGERS DE HUNEEUS

AÑO 2023

PRINCIPIOS

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículo Nacional. Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico. Disponer de un marco de comprensión compartido permitirá orientar las prácticas evaluativas que se realizan al interior de los establecimientos hacia dicho foco.

El presente Reglamento, ha sido elaborado con el propósito de lograr los siguientes objetivos:

- A. Contribuir a la formación de las estudiantes a través de la entrega de una educación de calidad caracterizada por los principios de nuestro Proyecto Educativo.
- B. Mejorar el aprendizaje de nuestras/os estudiantes mediante el desarrollo de habilidades y actitudes en procesos de evaluación, congruentes con el Proyecto Educativo Institucional y ajustado a la normativa que imparte el Ministerio de Educación.

En el Liceo Isidora Zegers de Huneus entendemos que la evaluación es un proceso que involucra la toma de conciencia, la autonomía y autorregulación de manera tal que quienes son protagonistas del proceso de aprendizaje-enseñanza se comprometan en un continuo mejoramiento de sus resultados.

Para esto, los profesores y profesoras diseñan actividades oportunas, proponen estrategias diversas, aportan información necesaria y sugieren consideraciones desde otros puntos de vista o la intervención de especialistas, cuando procede.

TITULO I

PERIODO ESCOLAR ADOPTADO

Artículo 1. El Liceo Isidora Zegers de Huneus tendrá un período escolar: Semestral.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Las y los estudiantes de 7° año de Educación Básica a 4° año de E. Media en la modalidad Científico Humanístico serán evaluadas en todas las asignaturas de los respectivos Planes de Estudio, en períodos semestrales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento en contexto de lo dispuesto en el Decreto N° 67.

Artículo 3. Las y los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, en relación al presente Reglamento, el cual se fundamenta en:

- A. Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de las y los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo con la escala de evaluación utilizada.

En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

- B. Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que las estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
- C. Procedimientos generales que son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

TÍTULO III

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Artículo 4. Los siguientes conceptos orientarán las disposiciones del presente reglamento de evaluación institucional en coherencia con lo dispuesto en el decreto N° 67 para evaluar los aprendizajes de las estudiantes.

- A. Aula: Todo espacio de reunión entre estudiantes, docente(s) y otros profesionales en donde se desarrollen experiencias de aprendizaje mediante estrategias didáctico-metodológicas conducentes al desarrollo de aprendizajes.
- B. Aprendizaje: Desempeño estandarizado con ubicación en las Bases Curriculares que integra una dimensión cognitiva más un conocimiento asociado y una actitud relacionada.
- C. Monitoreo: Es el constante acompañamiento por parte del o la docente, para el recojo y análisis de información de los procesos y productos pedagógicos, realizados por las y los estudiantes para la adecuada toma de decisiones.
- D. Procedimientos de evaluación: Se entenderá como toda forma de levantar evidencia de aprendizaje en forma objetiva y referenciada a un tipo de estándar, como objetivos de aprendizajes e indicadores de evaluación.
- E. Evaluación: Es una amplia gama de acciones lideradas por las y los docentes para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarlas para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.
- F. Evidencia Evaluativa: Es aquello que las y los estudiantes dicen, hacen, escriben y comparten de forma escrita u oral respecto de un objetivo de aprendizaje como evidencia de su proceso de aprendizaje. Son pruebas concretas y tangibles de este proceso que deben utilizarse de forma continua para tomar decisiones pedagógicas.
- G. Instrumento de evaluación o Instrumento evaluativo: Se entenderá como todo tipo de instrumento que permita cotejar resultados de aprendizaje mediante la definición, ponderación y parametrización de desempeños. En este tipo de instrumentos se utilizarán: pautas de observación, listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, pruebas, entre otras.
- H. Autoevaluación: Evaluación realizada por el o la estudiante, orientada por un instrumento evaluativo entregado por el o la docente.
- I. Coevaluación: Evaluación realizada entre pares, a través de instrumento evaluativo entregado por el o la docente.
- J. Evaluación diversificada: Variedad de procesos y medios de evaluación que se adapte a las necesidades educativas de cada estudiante.
- K. Retroalimentación: Parte fundamental de cada proceso evaluativo y formativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información

relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos y, por otra, en que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de las y los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

- L. Seguimiento Pedagógico: Análisis sistemático de todos los procesos, para verificar si se sigue en el rumbo correcto y para propender al logro de los objetivos de aprendizaje.
- M. Calificación: Representación del logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje como resultado de un proceso de evaluación.
- N. Acompañamiento pedagógico: Después de un proceso de análisis, el establecimiento deberá arbitrar las medidas necesarias para entregar, en el transcurso del año siguiente, apoyo focalizado para aquellos/as estudiantes que hubieren repetido de curso, con el fin de desarrollar los aprendizajes no logrados el año anterior, velando siempre por la motivación, el bienestar socioemocional y la retención del o la estudiante en el sistema escolar.

TÍTULO IV

ADECUACIONES CURRICULARES

Acciones de las adecuaciones curriculares

Artículo 5. Se entenderá como acciones de las adecuaciones curriculares lo siguiente:

- A. Adecuaciones de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con las y los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.
- B. Adecuación a los Objetivos de Aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Las adecuaciones curriculares en objetivos de aprendizajes pueden considerar los siguientes criterios: Priorización de objetivos de aprendizajes y contenidos, Graduación de nivel de complejidad, Temporalización, Enriquecimiento del currículum.

2. De la aplicación de las adecuaciones curriculares

Artículo 6. Para efectos de la aplicación de procesos de adecuación curricular, estos deberán estar fundados en informes emitidos por profesionales del Programa de Integración Escolar del establecimiento, a través de la evaluación psicopedagógica en que se determine una Necesidad Educativa Especial.

Artículo 7. El establecimiento, a través del Equipo del Programa de Integración Escolar (PIE), una vez que identifique perfiles asociados a Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) o Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), informará a los docentes y se solicitará al apoderado el seguimiento del caso mediante los profesionales que se indiquen.

Este proceso, podría derivar dos tipos de acciones:

- A. Atención de NEET y/o NEEP mediante adecuaciones curriculares de acceso, sin modificación de objetivos.
- B. Atención de NEET y/o NEEP mediante adecuaciones curriculares de objetivo, lo que generará el diseño de una Planificación de Adecuación Curricular Individualizada (PACI).

Artículo 8. Los procedimientos para acceder a cualquiera de las adecuaciones curriculares que determina el Decreto 83 son:

- A. Los padres y/o apoderados, en conocimiento histórico de una situación de necesidad educativa, solicitan al colegio la aplicación de una evaluación diversificada.
- B. El o los docentes detectan en las y los estudiantes perfiles potencialmente factibles de ser evaluados diferenciadamente
- C. Para ambos casos anteriores, el profesor o profesora jefe debe ser intermediario para reunir la información, que ayude a conocer y/o construir el diagnóstico de la estudiante.

Artículo 9. El Equipo PIE, teniendo como antecedente los documentos emitidos por profesionales de áreas vinculadas a las NEE, en conjunto con los docentes del curso de cada caso, analiza y construye colaborativamente con ellos los Planes de Adecuación Curricular de acceso y/o las adecuaciones curriculares individuales según corresponda, al una vez verificado el diagnóstico.

Artículo 10. Una vez diseñadas las adecuaciones curriculares de acceso y/o las adecuaciones curriculares individuales, se procederá a su socialización con Profesores de asignaturas, Profesores Jefes y Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 11. El desarrollo del apoyo profesional por parte de la institución será comunicado a los padres y apoderados y estos deberán firmar el informe de familia y/o PACI según corresponda, dando a conocer las NEE de la estudiante. Dicho proceso comunicativo se realizará mediante una entrevista en donde participará el equipo de aula (profesores de asignatura y profesoras de educación diferencial) El objetivo es comunicar el proceso de apoyo a las alumnas con necesidades educativas especiales por escrito, mediante informe, en donde se detallan los compromisos que el establecimiento y los apoderados asumirán. También se dan a conocer las estrategias a utilizar durante el año lectivo.

3. De la implementación de las adecuaciones curriculares

Artículo 12. El proceso de implementación de las adecuaciones curriculares adoptadas, por parte del Equipo PIE se realizará mediante los siguientes pasos:

- A. Reunión con Unidad Técnica Pedagógica, en la cual se da cuenta de esta información.
- B. Reunión con profesores de asignatura y profesor jefe a fin de dar comienzo a la implementación de las estrategias en aula, siendo estos quienes las implementarán.

Artículo 13. El seguimiento de cada una de las estrategias de adecuaciones curriculares se realizará durante el año en al menos 2 instancias, preferentemente a comienzo, mediados y fin de año. Esto será analizado en conjunto con el Equipo PIE, Unidad Técnica Pedagógica, Profesores Jefe y de asignaturas.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Descripción general

Artículo 14. El proceso de evaluación de los aprendizajes no se restringe a ningún tipo de situación, metodológica, estratégica técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.

Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Artículo 15. Toda evaluación debe considerar: Objetivos de Aprendizaje, Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales y los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

Artículo 16. Para las y los estudiantes de Educación Básica y E. Media no aplica la figura de eximición en ninguna de las asignaturas del plan de estudio que corresponda.

De la evaluación para el aprendizaje

Artículo 17. Este proceso de evaluación para el aprendizaje se define como toda estrategia de evaluación conducente a procesos de monitoreo, seguimiento y retroalimentación a las estudiantes y docentes, con la finalidad de cautelar y dirigir las acciones didácticas y pedagógicas hacia el logro de los aprendizajes en contexto de enfoque criterial. Se evaluarán habilidades, conocimientos y actitudes coherentes a los propósitos definidos en los objetivos de aprendizaje.

Artículo 18. Para tales efectos, el proceso de evaluación incluirá la observación, monitoreo y retroalimentación del estado del aprendizaje de las y los estudiantes a partir de lo que producen en sus trabajos, pruebas, actuaciones e interacciones en clases. El rol de la evaluación, desde esta perspectiva, será orientar, estimular y proporcionar información y herramientas para que las y los estudiantes progresen en su aprendizaje.

Artículo 19. En consecuencia, se aplicarán distintos instrumentos y procedimientos evaluativos para medir las habilidades, conocimientos y actitudes que en su conjunto constituyen las competencias que se deben lograr.

Tipos de evaluación

Artículo 20. La evaluación podrá tener, conceptualmente, los siguientes tipos de intencionalidad:

A. Evaluación diagnóstica:

- a. Se entenderá como intencionalidad diagnóstica a todo tipo de procedimiento que tenga por objetivo levantar evidencias de los aprendizajes de entrada ante un nuevo aprendizaje.
- b. Esta intencionalidad de la evaluación tendrá también como objetivo conocer la realidad de las estudiantes en cuanto a las necesidades educativas de cada una de ellas determinando de esa forma, estilos, ritmos y todo tipo de adecuación curricular contemplada en el Decreto 83.
- c. Finalmente, dicho proceso orientará el diseño de la evaluación formativa y la enseñanza y evaluación diversificada que requiere todo proceso de aprendizaje.
- d. Esta intencionalidad deberá ser aplicada en todo tipo de tiempo pedagógico que el docente y la situación de aprendizaje requiera.
- e. Como todo procedimiento de intencionalidad diagnóstica no se califica.

B. Evaluación formativa:

- a. Intencionalidad de un procedimiento de evaluación que permite monitorear y retroalimentar mientras ocurre el aprendizaje.
- b. Permite adecuar el proceso de acuerdo con el nivel de consecución de los objetivos de aprendizaje e identificar áreas de menores logros.
- c. Dicho proceso posibilita tomar decisiones tales como reorientar, detener y/o aplicar nuevas estrategias para el logro del aprendizaje.
- d. Finalmente, la evaluación formativa debe ser entendida como la evaluación al servicio de los aprendizajes.
- e. Los procedimientos de intencionalidad formativa no serán calificados. Sin embargo, servirán de antecedentes para que el profesor decida respecto a algunas situaciones de calificación, que se plantean en las evaluaciones sumativas de las y los estudiantes.

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas.	Retroalimentación de evaluaciones.
Observación directa.	Autoevaluación y coevaluación.
Monitoreo de proyectos.	Interrogaciones.
Evaluaciones de procesos.	Participación en talleres.

- f. La evaluación formativa está ligada a la retroalimentación, por tanto, debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de las y los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y cómo lograr el objetivo de aprendizaje.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad.	Focalizarse en la persona.
Promover que las y los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma.	Solucionar el problema o corregir el error de la o el estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna.	Entregar la retroalimentación atemporalmente.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.	Usar solo una forma de retroalimentación.

C. Evaluación sumativa:

- Intencionalidad de la evaluación que permite revisar y certificar lo que las alumnas han aprendido durante un determinado tiempo pedagógico.
- Estos pueden ser al término de una Unidad didáctica del aprendizaje o del semestre.
- Sus resultados se formularán en términos de logros de objetivos.
- Su finalidad es la certificación de los aprendizajes.

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN SUMATIVA	
Pruebas de Conocimientos/Unidad.	Trabajos en clases y de investigación o de recopilación bibliográfica.
Trabajos prácticos (maquetas, infografías, trípticos, otros).	Informes, Disertaciones, Ensayos, Portafolios
Lectura Complementaria.	Elaboración de Proyectos
Diálogos (Inglés, Filosofía, Lengua y Literatura, Historia, etc.).	Obras de teatro, Juego de roles entre otros.
Evaluación a través de interpretación de teatro de sombras.	Interpretación teatral.
Evaluación Oral.	Evaluación a través de cómic o historietas.
Evaluaciones utilizando TICs	Estudio de casos.

- D. Evaluación diferenciada:
- a. Se entiende como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas transitorias o permanentes.
 - b. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.
- E. Evaluación diversificada: Acciones o instancias de evaluación que tienen como objetivo generar alternativas para acceder al conocimiento, aprender o mostrar lo aprendido que responda a los intereses del conjunto de estudiantes, permitiéndoles que reflejen sus habilidades, intereses y capacidades particulares, favoreciendo su reconocimiento individual o colectivo. Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y, por tanto, inherente a todas las aulas. Así, se apunta a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características –culturales, sociales, emocionales, entre otras. En este sentido, la evaluación provee información que permite visibilizar la diversidad y adecuar los procesos de enseñanza-aprendizaje a todo el estudiantado, ayudando a identificar y proveer apoyos de forma temprana.

De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación

Artículo 21. Para la elaboración e implementación de una evaluación de carácter sumativo, el docente debe considerar los siguientes momentos:

- A. Definir si el procedimiento y el instrumento de evaluación serán individual o grupal.
- B. Identificar los resultados deseados, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- C. Planificar y elaborar el procedimiento de evaluación (disertación, prueba escrita, demostración, realización de ejercicio, etc.).
- D. Elaborar el instrumento de evaluación (lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica, pauta de corrección, etc.).
- E. Calendarizar con Unidad Técnica Pedagógica las evaluaciones sumativas, al inicio del semestre.
 - a. Los cambios en la calendarización deberán ser comunicados a la Unidad Técnico Pedagógica, para su evaluación y posterior comunicación a las y los estudiantes y apoderados.
- F. El o la profesora jefe informa a través de las reuniones de curso a las madres, padres y/o apoderados sobre las evaluaciones que se aplicarán en el próximo periodo.

- G. En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por las propias estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones.
- a. Este calendario será completado por el propio curso, con la supervisión de los y las docentes de asignatura, indicando fecha, asignatura y procedimiento evaluativo.
- H. La o el docente de asignatura realiza el envío del instrumento de evaluación por medio de correo electrónico a la Unidad Técnica Pedagógica y a fotocopia, con al menos una semana de anticipación.
- I. La o el docente de asignatura aplica el instrumento de evaluación.
- a. En caso de ausencia del profesor, se postergará la evaluación hasta su retorno y desde Unidad Técnica Pedagógica se aplicará guía de trabajo complementario u otras medidas que resguarden la educación del estudiantado.
 - b. Es necesario que la o el docente aclare, en todo evento evaluativo de tipo individual o colectivo, las conductas que deben ser permitidas a las estudiantes en el logro de un ambiente normalizado y serio, que asegure un clima propicio para el desarrollo de la evaluación para todos las estudiantes. Por lo cual, dependiendo de la evaluación, podría incluir las siguientes normas:
 - i. Respetar y mantener silencio.
 - ii. No uso de celulares ni audífonos, si la situación de evaluación no lo amerita.
 - iii. No intercambiar útiles (lápices, gomas, reglas, etc.).
 - iv. Aceptar cambios de puesto que determine el o la docente, en cualquier momento de la evaluación.
- J. En la clase siguiente a la evaluación, la o el docente realiza la retroalimentación de la misma, dejando registro en el leccionario (LIRMI), en caso de que no se haya realizado durante la misma clase de la evaluación.
- K. Para las evaluaciones sumativas, en un plazo no superior de 10 días hábiles la o el docente entrega las calificaciones a las estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema digital correspondiente (LIRMI).
- a. Considerar para los trabajos prácticos que los 10 días hábiles son contados desde la fecha de entrega de este.
- L. El registro de una calificación en el libro de clases o sistema digital es sólo responsabilidad de la o el profesor titular de la asignatura. Ante una eventual modificación debe contar con la autorización del Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 22. a. En los cursos de 7° a 2° medio, se realizará sólo 1 evaluación sumativa, teórica, de Unidad el mismo día en las asignaturas de Lengua y Literatura; Inglés; Historia, Geografía y Ciencias Sociales o Educación Ciudadana; Ciencias Naturales o Ciencias para la ciudadanía; Matemáticas, y las asignaturas del Plan Diferenciado.

Artículo 22. b. Para los 3° y 4° medios, se realizarán hasta 2 evaluaciones sumativas y/o teórica de unidad el mismo día en las asignaturas de Lengua y Literatura; Inglés; Historia, Geografía y Ciencias Sociales o Educación Ciudadana; Ciencias Naturales o Ciencias para la ciudadanía; Matemáticas, y las asignaturas del Plan Diferenciado.

Artículo 22. c. No obstante lo anterior, para 7° a 2° medio se puede realizar 1 actividad práctica y 1 prueba teórica el mismo día. Para 3° y 4° medio, 1 actividad práctica y 2 pruebas teóricas el mismo día.

Artículo 22. d. Aquellas evaluaciones que se elaboran durante varias clases, no serán consideradas para este artículo. Ya que no requieren preparación previa por parte de el/la estudiante y el monitoreo se realiza clase a clase.

Artículo 23. a. Las y los estudiantes, padres, madres y/o apoderados tienen un plazo de 5 días hábiles para acercarse a la o el profesor de asignatura en caso de tener alguna duda respecto al proceso de evaluación, ya sea sobre la corrección de algún ítem, conteo de puntaje o calificación obtenida, entre otros, de un instrumento de evaluación que ya haya sido entregado y retroalimentado por la o el docente.

Artículo 23. b. En caso de no encontrar solución para lo mencionado en el Artículo 23 a, podrán solicitar una reunión con su docente de asignatura y con Unidad Técnica Pedagógica para resolver dudas respecto a la evaluación.

TITULO V

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 24. El Artículo 9° del decreto 67/2018 estipula que:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a las estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Se desprende, entonces, de este artículo que el cálculo de la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo debe basarse en una lógica pedagógica que tenga relación con la planificación.

Artículo 25. Para definir cómo se llegará a la calificación final se sugieren los siguientes criterios, cuando corresponda:

- A. Relevancia. Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se deberían enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- B. Integralidad: Dar mayor ponderación a evidencia más comprensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- C. Temporalidad: En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que la o el estudiante podría evidenciar logros que representen su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas.

Artículo 26. Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes de la o el estudiante.

Artículo 27. Se debe calificar solamente aquello que las estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que la o el docente haya realizado con ellas.

Artículo 28. a. La escala de evaluación será de 1,0 a 7,0.

Artículo 28. b. La exigencia para alcanzar la calificación de aprobación 4,0 será del 60%.

Artículo 29. Para el caso de la asignatura Religión (Católica, Evangélica u otras), las asignaturas para estudiantes que no optan a Religión y la asignatura de Orientación la tabla de conversión es la siguiente:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGIÓN Y/O ORIENTACIÓN		
CONCEPTO	SÍMBOLO	RANGO DE CALIFICACIÓN NUMÉRICA
MUY BUENO	MB	6,0 – 7,0
BUENO	B	5,0 – 5,9
SUFICIENTE	S	4,0 – 4,9
INSUFICIENTE	I	1,0 – 3,9

Artículo 30. Las y los estudiantes que no optan por Religión tendrán de opción elegir entre las asignaturas Educación Física o Artes Visuales.

Artículo 31. Las asignaturas Religión Católica, Religión Evangélica, asignaturas para estudiantes que no optan a Religión (Educación Física y Artes Visuales) y Orientación no inciden en el promedio general de la o el estudiante y, por ende, tampoco en su promoción.

Sin embargo, los antecedentes que se desprendan del proceso de enseñanza-aprendizaje de la o el estudiante en dichas asignaturas debe ser considerado al momento de definir su promoción o repitencia en el caso que así se requiera.

Artículo 32. Si un curso obtiene calificaciones insuficientes (el 50% más 1), no alcanzando las competencias esperadas como resultado de una evaluación, el o la docente deberá informar a Unidad Técnica Pedagógica para analizar las razones de este resultado y para, posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del o la estudiante. Dicha calificación será promediada a la nueva evaluación aplicada.

Inasistencias a las evaluaciones

Artículo 33. a. La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas amerita que el o la estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar de manera personal la situación. Dicha justificación debe ser realizada con Inspectoría General o UTP y posteriormente será informada al profesor de asignatura. No se considerará la justificación con inspectoras de nivel. Este justificativo debe ser informado al profesor que ha realizado la evaluación a más tardar el día en que se ha reintegrado la estudiante a clases. La o el estudiante acordará con el profesor una nueva fecha para la evaluación.

Artículo 33. b. En el caso que la o el estudiante falte el día de entrega de una evaluación de proceso, se debe considerar los requerimientos indicados por este artículo, quedando estipulado que la o el estudiante es el responsable de ubicar al profesor para acordar una fecha de presentación del trabajo final. Así mismo dicha fecha de evaluación debe estar fijada en el instrumento de evaluación.

Artículo 33. c. Si la estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, la o el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente, ya sea con el mismo procedimiento o a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje de la evaluación original, aplicando el mismo porcentaje de exigencia (60%).

Artículo 33. d. No obstante lo anterior, es importante recordar que la o el estudiante es la o el principal responsable de sus aprendizajes y, por lo tanto, debe acercarse a su profesor(a) de asignatura para informar su situación y realizar las consultas pertinentes.

De los casos especiales de evaluación

Artículo 34. a. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC e incluido en el Artículo 16 del presente Reglamento, las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 34. b. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de las y los estudiantes que así lo requieran, por ejemplo: estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

- A. En el caso de las estudiantes acogidas al protocolo recién citado, Unidad Técnica Pedagógico junto a Convivencia Escolar llevarán un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar y las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas, realizando el acompañamiento pertinente para que pueda continuar con su trayectoria educativa.

Artículo 34. c. Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por Unidad Técnica Pedagógica, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos, Unidad Técnica Pedagógica creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

De la conducta y/o actitud durante las evaluaciones

Artículo 35. El o la estudiante debe mantener siempre en toda evaluación una conducta y actitud acorde a lo contemplado en el Manual de Convivencia.

Artículo 36. Cualquier falta cometida durante el proceso evaluativo será sancionada en concordancia con lo estipulado en el Manual de Convivencia del Liceo.

Artículo 37. a. Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras

estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeras; utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o cualquier medio electrónico. Tanto para quien facilita la información como para quien la recibe.

Artículo 37. b. Del mismo modo, la copia o plagio de un trabajo a una compañera o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia. El plagio en los trabajos o informes es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propias.

El o la docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo, por ejemplo <http://plagiarisma.net/es/> o <https://www.plagium.com/es/detectordeplagio> en el caso de archivos de tipo texto.

Artículo 37. c. El docente debe instruir y educar sobre la utilización de correctos medios de citación y referencia, pudiendo incluir los siguientes:

- A. El uso de fuentes confiables de la información.
- B. El uso ético de la información recopilada.
- C. Cómo realizar citaciones y referencias, siguiendo normativas reconocidas en el ámbito académico, como la Norma APA.

Artículo 37. d. En el caso de detectar copia o plagio, sin perjuicio de lo estipulado sobre esta materia en el Manual de Convivencia, la o el docente puede considerar las siguientes medidas:

- A. Indicar la fuente bibliográfica o virtual desde la que el o la estudiante copió sin la citación ni referencia respectiva.
- B. Diálogo respecto al uso ético de la información obtenida.
- C. Reenseñar y/o retroalimentar sobre las normativas de citación y referencia.

Artículo 38. a. De acuerdo con la normativa nacional, la conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

Artículo 38. b. Del mismo modo, no puede incluirse dentro de los indicadores de evaluación el uso de algún vestuario determinado. El uso del uniforme y la presentación personal se sancionarán en el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo anterior, tales hechos deben consignarse en la hoja de vida de la o el estudiante y facultan a la o el profesor para tomar alguna de las siguientes medidas:

- A. Cuando corresponda, retiro de la evaluación escrita para la revisión de lo desarrollado y su calificación consecuente.
- B. Interrogar a la o el estudiante en forma inmediata sobre los indicadores de evaluación respectivos.
- C. Reevaluar a quien(es) haya(n) cometido la falta, pudiendo ser mediante el mismo procedimiento e instrumento o utilizar otros nuevos, siempre y cuando mantenga los mismos objetivos, características y exigencia (60%) de la evaluación original.

La medida adoptada debe quedar consignada en la hoja de vida de la o el estudiante y la o el profesor de asignatura informará a la o el apoderado, profesor jefe y a Inspectoría General para la aplicación del Manual de Convivencia.

Artículo 40. Se considerará Falta Grave en el Manual de Convivencia la entrega en blanco de una evaluación escrita (o parte de ella), cuando constan evidencias de intencionalidad opositora de parte de la o el estudiante. Pudiéndose adoptar, además, las siguientes medidas:

- A. En el caso de que la falta sea individual, la o el profesor de asignatura citará al apoderado para toma de conocimiento de la situación, informando además a Unidad Técnica Pedagógica, Profesor(a) Jefe, Inspectoría General y Convivencia Escolar, quedando registro en la hoja de observaciones de la estudiante. El profesor de asignatura procederá a calendarizar una nueva fecha, informando a UTP y a quien cometió la falta. Inspectoría General procederá de acuerdo a Manual de Convivencia.
- B. En el caso de que la falta sea grupal, el Profesor de asignatura informará por escrito al Profesor Jefe, Unidad Técnica Pedagógica, Inspectoría General y Convivencia Escolar; se procederá a citar a entrevista grupal a los padres, en donde se les informará de la nueva fecha de evaluación, e Inspectoría General procederá de acuerdo al Manual de Convivencia.

Artículo 41. Se considerará una Falta Grave en el Manual de Convivencia que una o un estudiante retenga, sustraiga, destruya o no entregue una evaluación escrita a la o el profesor, igualmente cualquier otra acción que imposibilite al profesor tener acceso al material para su revisión. En tal caso, el profesor de asignatura deberá informar la situación a Unidad Técnica Pedagógica, con quien se acordará una nueva fecha de evaluación, siguiendo los mismos lineamientos de lo estipulado en el Artículo 39. letra C del presente Reglamento. UTP informará a Inspectoría General, quien citará y comunicará la situación al apoderado, además de proceder de acuerdo al Manual de Convivencia.

TITULO VI

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 42. Para que una estudiante sea promovida al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 43. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidas las y los estudiantes que:

- A. Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
- B. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- C. Habiendo reprobado 2 asignaturas o 2 módulos o bien 1 asignatura y 1 módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

Artículo 44. En caso de presentar 1 o 2 calificaciones finales anuales de asignatura inferior a 4,0 tendrá la opción de optar a una evaluación remedial de carácter práctico-integrativo (aplicación de contenidos abordados durante el año académico) para acceder al promedio 4,0.

Artículo 45. a. En relación con la asistencia a clases serán promovidos las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas clases establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 45. b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; considerando lo estipulado en el Artículo 34. c. del presente Reglamento.

Artículo 45. c. La Dirección del establecimiento, en conjunto con Unidad Técnica Pedagógica, consultando en un Consejo de Profesores de carácter deliberativo podrá decidir la promoción de las y los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, presentando la evidencia correspondiente para justificar dicha decisión.

Artículo 46. a. En concordancia con el Artículo 11 del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la Dirección del Establecimiento junto a integrantes del equipo directivo analizarán la situación de repitencia de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos mínimos de promoción o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el siguiente curso.

Artículo 46. b. La decisión de repitencia se sustentará por medio de un informe elaborado por la unidad Técnico Pedagógica en colaboración con los profesionales pertinentes que hayan participado en el proceso de aprendizaje de la estudiante. El informe, individualmente elaborado para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- A. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- B. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- C. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- D. Las medidas necesarias que tomará el colegio el año siguiente para proveer el acompañamiento pedagógico de la estudiante y que le permita transitar hacia un mejor proceso de aprendizaje.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida de la estudiante, el deberá ser conocido y acordado entre los apoderados de la o el estudiante y los/las profesionales pertinentes que hayan participado en el proceso de aprendizaje de la alumna.

Artículo 47. a. La situación final de promoción o repitencia de las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, establecido en el Calendario Regional y de actividades de la unidad educativa. El colegio entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 47. b. El Profesor Jefe informará al apoderado al término del primer y segundo semestre la situación de posible repitencia o promoción. La última entrevista se realizará antes del cierre del período escolar vigente.

En caso de que el apoderado no asista a las instancias de difusión de resultados académicos señalados anteriormente, será exclusiva responsabilidad de él tomar conocimiento de la situación académica de su pupila.

Artículo 48. Una vez aprobado un curso, la o el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 49. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna circunstancia.

Artículo 50. Las estudiantes podrán repetir a lo menos una vez en el Ciclo Básico e igual situación en el Ciclo Medio, sin que por esta causal no se les renueve matrícula, según lo estipulado en la Ley General de Educación (Ley 20370).

Artículo 51. Ante la circunstancia de la repitencia, la o el apoderado deberá evaluar la pertinencia del Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con las características y necesidades de su pupila/o.

Artículo 52. a. Las estudiantes que han repetido un curso se les deberá aplicar un programa de acompañamiento, seguimiento y recuperación de aprendizajes durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a la o el profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado la estudiante (si fuese el caso).

Artículo 52. b. El rechazo o no participación en dicho programa debe considerarse como antecedente en caso de que la o el estudiante presente nuevamente una situación de repitencia, sin perjuicio de lo mencionado en los Artículo 45 y 46 (con todas sus literales) del presente Reglamento.

Artículo 53. a. En el caso de observarse que una estudiante mantenga un rendimiento deficiente a mediados de cada semestre, en las asignaturas que presente notas (menos de 4,0), el profesor jefe de cada curso deberá citar a la o el apoderado y exponer la situación académica de su pupilo/a. En esta primera reunión se entregarán orientaciones para que la o el apoderado participe en revertir la situación académica de su pupilo/a. Estas orientaciones considerarán el compromiso de superar las notas deficientes.

Para aquellas/os estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará al apoderado, el cual firmará Carta de Compromiso Académico para ayudar a su hija/o a revertir sus calificaciones y también para tomar conocimiento de las medidas de acompañamiento que realizarán en conjunto docentes, Unidad Técnica Pedagógica, y todos los estamentos implicados en la formación de la estudiante.

Artículo 53. b. Además de lo anterior, la situación de la o el estudiante será derivada a Convivencia Escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo.

Artículo 54. Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de las y los estudiantes con riesgo de repitencia pueden considerar los siguientes:

- A. Registro en hoja de vida de la o el estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones (vía telefónica y/o escrita) de apoderado periódicamente por Unidad Técnica Pedagógica, Profesor Jefe y/o de asignatura hasta que el o la estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia.
- B. Derivaciones internas o externas a especialistas.
- C. Informes de especialistas tratantes.

Artículo 55. Podrán aplicarse apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes, entre los que se pueden considerar los siguientes:

- A. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el Artículo 33 (todas sus literales) del presente reglamento.

- B. Material pedagógico para desarrollar en conjunto con la familia.
- C. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio (en el caso de estudiantes pertenecientes al PIE).

TÍTULO VII

ACOMPañAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 56. Se entenderá por acompañamiento pedagógico las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que las estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares aprendan los conocimientos necesarios para el nivel que se encuentran cursando, incluyendo a aquellas estudiantes que hayan repetido de curso.

Artículo 57. Los padres de las y los estudiantes que han repetido algún curso deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe y/o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes con el fin de recibir orientaciones que puedan utilizar con sus pupilos/as en su estudio diario y, a su vez, el profesor deberá entregar información sobre monitoreo realizado a la estudiante.

Artículo 58. Para aquellas/os estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará al apoderado, el cual firmará Carta de Compromiso Académico para ayudar a su hija/o a revertir sus calificaciones y también para tomar conocimiento de las medidas de acompañamiento que realizarán en conjunto docentes, Unidad Técnica Pedagógica, y todos los estamentos implicados en la formación de la estudiante.

TITULO VIII

CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Artículo 59. En el caso de que un apoderado requiera el cierre anticipado del año escolar para su pupila, podrá hacerlo mediante una carta y documentos que avalen dicha necesidad a la Dirección del establecimiento, siendo facultad de la institución el otorgarla o denegarla. Se debe considerar que la estudiante debe tener cursado al menos un semestre y entregar la solicitud con anticipación.

Artículo 60. La Dirección del establecimiento, junto a los profesionales involucrados en el proceso educativo de la estudiante, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción. Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TITULO IX

DE LA COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo 61. a. Las y los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados las y los estudiantes.

Artículo 61. b. Al estudiantado se le entregarán los criterios de evaluación al comienzo de cada proceso evaluativo y a sus apoderados a través de su respectiva pupila/o. No obstante lo anterior, los apoderados podrán solicitar a través de los medios formales que los docentes les faciliten los criterios de evaluación.

Artículo 62. A comienzos del año escolar, el equipo directivo será el encargado de actualizar a toda la comunidad educativa el reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar.

Artículo 63. La información sobre evaluaciones y calificaciones se entregará en fechas debidamente comunicadas a través de los siguientes documentos y/o medios:

- A. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, estará disponible en la página web del liceo.
- B. Calendario de evaluaciones mensuales, que será entregado a las estudiantes en consejo de curso por su profesor/a jefe y a los/as apoderados en reunión mensual.
- C. El informe de rendimiento académico se entregará dos veces al semestre en reunión de apoderados de cada curso.
- D. Certificado Anual de Estudios que se entregará al término del año lectivo, según fechas previamente informadas.

Artículo 64. Es responsabilidad de los/las apoderados/as mantenerse informados/as sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el liceo, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se les cite para este fin y otros de importancia en el proceso de desarrollo de su hija/o.

TITULO X

DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 65. El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 66. Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante llevará a modificar el presente reglamento.

Artículo 67. Las modificaciones al Reglamento se harán efectivas durante el año en curso, informando dichas modificaciones a la Comunidad Escolar mediante medios de comunicación oficiales, tales como página web, correo electrónico.

Artículo 68. a. El presente Reglamento forma parte del Reglamento de Convivencia Escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.isidorazegers.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.

Artículo 68. b. Adicionalmente se entregará un extracto con los artículos más importantes a las y los apoderados al momento de la matrícula.

TITULO XI

Consideraciones especiales

Artículo 69. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 70. Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre Dirección, Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe, profesor de asignatura y/u otros profesionales pertinentes.

Artículo 71. Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de las y los estudiantes, matriculadas/os y retirada/os durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Artículo 72. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por la Dirección.